

CIRCULAR INFORMATIVA

El pasado 24 de diciembre de 2009, se publicó en el B.O.E. la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, que en su Título VI introduce las medidas fiscales para el ejercicio 2010.

Dentro de las medidas adoptadas destaca la que afecta al **Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A)**, que con efectos 1 de julio de 2010 y vigencia indefinida, se modifican los tipos impositivos, que pasarán a ser los siguientes:

1. **Tipo General**, que hasta ahora es del 16%, pasará a ser del **18%**.
2. **Tipo Reducido**, que hasta ahora es del 7%, pasará a ser del **8%**, aplicándose a las siguientes entregas de bienes:
 - a. Sustancias o productos que sirvan para la nutrición humana o animal, excepto bebidas alcohólicas.
 - b. Los animales, vegetales y demás productos susceptibles de ser utilizados habitual o idóneamente para la obtención de productos a los que se refiere el punto anterior.
 - c. Fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, planguicidas de uso fitosanitario o ganadero, semillas, los plásticos para cultivo en acolchado, en túnel o invernadero y las bolsas de papel para la protección de la frutas antes de su recolección.
 - d. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego
 - e. Los medicamentos para uso animal.
 - f. Aparatos y complementos, incluidas las gafas graduadas y la lentillas, que por sus características objetivas, sean susceptibles de destinarse esencial o principalmente a suplir las deficiencias físicas del hombre o de los animales, incluidas las limitativas de su movilidad y comunicación.
 - g. Los edificios o parte de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje.
 - h. Las flores, plantas vivas de carácter ornamental, así como las semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados en su obtención.

También se aplicará el tipo impositivo reducido del **8%** a las siguientes prestaciones de servicios:

- a. Los transportes de viajeros y sus equipajes.
- b. Los servicios de hostelería, acampamento y balneario y, en general el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto.
- c. Las efectuadas a titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas: plantación, siembra, injertado, abonado, cultivo y recolección; embalaje y acondicionamiento de los productos; cría, guarda y engorde de animales.
- d. Los prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

- e. Los servicios de limpieza de las vías públicas, parques y jardines públicos.
- f. Los servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales.
- g. La entrada a teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos con excepción de las corridas de toros, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, bibliotecas, museos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones.
- h. Los servicios prestados a personas físicas que practiquen deporte o la educación física.
- i. Los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y los cementerios.
- j. La asistencia sanitaria, dental, curas termales.
- k. Los espectáculos deportivos de carácter aficionado.
- l. Las exposiciones y ferias de carácter comercial.
- m. Los servicios de peluquería.
- n. Ejecuciones de obra de albañilería realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas.
- o. El suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital, quedando excluidas de este concepto la explotación de infraestructuras de transmisión y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas necesarias a tal fin.

Se aplicará también a las siguientes operaciones:

- a. Las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto a construcción o rehabilitación de edificaciones o partes de las mismas destinadas principalmente a viviendas.
- b. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados para las edificaciones a las que se refiere la letra a. anterior.
- c. Las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre las comunidades de propietarios de las edificaciones o partes de las mismas a las que se refiere la letra a. anterior y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios de dichas edificaciones siempre que se realicen en terrenos o locales que sean elementos comunes de dichas comunidades y el número de plazas de garaje a adjudicar a cada uno de los propietarios no exceda de dos unidades.

Así como a las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador de los mismos las entregas de objetos de arte realizadas por sus autores o derechohabientes, empresarios o profesionales distintos de los revendedores de objetos de arte que están afectos por el Régimen Especial de los Bienes Usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

3. **Tipo Superreducido**, este no ha sido modificado y sigue siendo el **4%**, aplicándose a las siguientes entregas de bienes:
- a. Artículos alimenticios de primera necesidad:
 - i. El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinado exclusivamente a la elaboración de pan común.
 - ii. Las harinas panificables.

- iii. Los siguientes tipos de leche producidos por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- iv. Los quesos.
- v. Los huevos.
- vi. Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- b. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único.
- c. Los medicamentos para uso humano, así como las sustancias medicinales, formas galénicas y productos intermedios, susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente en su obtención.
- d. Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- e. Las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con minusvalía.
- f. Las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial, de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente.



Alejandro Suárez Campos